

**RES. 673/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020**

**(E. E. N° 2016-17-1-0008415, Ent. N° 858/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la prórroga de la Licitación Pública N° 09/2016, convocada para la contratación de servicios de conservación de espacios públicos en Zona de Punta del Este;

**RESULTANDO:** **1)** que el Intendente, mediante Resolución N° 7997/2016 de fecha 03/11/016, adjudicó el procedimiento de referencia a la firma REVERDECER ESTE S.R.L., por el período de un año;

**2)** que este Tribunal, en Sesión de fecha 28/12/016, acordó por Resolución N° 4559/16 observar el gasto en razón de que:

**2.1)** si bien en el artículo 20 del Pliego se fijaron los factores a considerar para la evaluación de las ofertas, así como el máximo porcentaje a asignarles de conformidad al artículo 48 literal C) del T.O.C.A.F., no se establecieron criterios objetivos que permitieran determinar los puntajes para su evaluación (artículo 65 literal C) del T.O.C.A.F.), ni surge de los informes de Dirección Ambiental ni de la Comisión Asesora que se hubieran aplicado los factores establecidos en el Pliego, a las dos ofertas consideradas como admisibles, y

**2.2)** se dispuso el gasto sin que existiera disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación, contraviniéndose lo previsto en el artículo 15 del TOCAF;

**3)** que reiterado el gasto por el Ordenador mediante Resolución N° 00630/2017 de fecha 24/01/017, este Tribunal por Resolución N° 684/17 en sesión de fecha 22/02/2017 mantuvo la observación formulada oportunamente;

**4)** que con fecha 09/08/017, se suscribió el contrato con la firma adjudicataria REVERDECER ESTE S.R.L., por un monto total mensual de \$ 1.870.316, (I.V.A. incluido), por el plazo de un año, prorrogable a opción de la Intendencia por igual período de tiempo, hasta la finalización del presente período de gobierno;

**5)** que la Dirección de Espacios Públicos, con fecha 18/11/19, expresó que la empresa Reverdecere ha cumplido con los servicios a total satisfacción y la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente, y con fecha 26/11/19, solicitó una tercera prórroga de la licitación, adjuntando nota del adjudicatario en la cual presta su conformidad respecto de la misma;

**6)** que por Resolución N° 9588/2019 del 10/12/19, el Intendente dispuso la nueva prórroga de la contratación hasta la finalización del actual periodo de gobierno, ad referendum de la intervención del Tribunal;

**7)** que por Resolución N° 158/2020 adoptada en Sesión de fecha 22/01/2020, este Tribunal observó el gasto en razón de que:

**7.1)** la prórroga proyectada derivó de un procedimiento cuyo gasto fuera observado por razones de legalidad que la afectan;

**7.2)** se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin que el rubro de imputación tenga disponibilidad presupuestal suficiente, y

**7.3)** se configuró el principio de ejecución atento a que la fecha de ingreso de dichas actuaciones fueron posteriores al inicio del plazo de la prórroga (octubre/19);

**8)** que en la oportunidad, por Resolución N° 00953/2020 de fecha 11/02/2020 el Intendente dispuso reiterar el gasto, aduciendo que se trata de una prórroga de licitación a la que no irradian las observaciones originales, y que tampoco es de aplicación el principio de ejecución porque de no actuar, se hubieran descuidado los servicios faltando al principio de buena administración (Resolución 123/2020);

**CONSIDERANDO:** 1) que el art. 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el lit. B) del art. 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias de orden legal que ameritaron las observaciones al gasto por parte de este Tribunal, en acuerdo de fecha 22/01/2020;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 22/01/2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

CLC